

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0536**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que**, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que**, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0536**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

*Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*; en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

**Que**, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

**Que**, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de fecha 28 de julio de 2021, el Ministerio del Trabajo, resolvió: *“Expedir Lineamientos Para Los Procesos De Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Capacitación, que A partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021021, de 12 de marzo del 2021”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resolvió *“Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”*;

**Que**, en la citada resolución el artículo 1 establece: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”*;

**Que**, el artículo. 4 de la Resolución ibídem establece: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”*;

**Que**, mediante Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación*

## **Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0536**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

*será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

**Que**, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica”;*

**Que**, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. **Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 99.40% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días. b. **Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;*

**Que**, el artículo 14 de la citada Resolución indica: *“El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;*

**Que**, el artículo 15 de la citada Resolución indica: *“...El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida...”;*

**Que**, el artículo 17 de la Resolución ibídem establece: *“Para obtener la calificación, modificación y/o ampliación, y sus procesos complementarios, el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076 de 09 de febrero de 2022 el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, de ese entonces resolvió: *“Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, Art. 1. Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedidas desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación., Art. 2.- Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022 deberán desarrollarse, en función de la Resolución Nro. SO-003-2021 y la Resolución Nro. SO-002-2021 aprobadas el 31 diciembre de 2021 y publicadas en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos preparados para su aplicación; Art. 3.- Los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad que obtuvieron su calificación o su reconocimiento con la Normativa emitida en el año 2018, mantendrán su documentación y procedimientos de acuerdo a esta. Sin embargo para realizar ampliaciones, modificaciones y renovaciones, deberán aplicar la Normativa vigente”;*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0536**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “ *Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..*”;

**Que**, el artículo 18, del citado cuerpo legal determina: “*Calificación Simplificada.- De conformidad a lo determinado en el artículo 4, literal b, y artículo 11, de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, los POC que deben acceder a la calificación simplificada corresponden a: 1. Las instituciones de educación superior debidamente legalizadas por el ente regulador, y sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación; y, 2. Las empresas e instituciones públicas*”;

**Que**, el artículo 27 del Instructivo en mención, establece: “*El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.*”;

**Que**, el artículo 29 del documento en mención, indica: “*Recepción del oficio para el proceso de ampliación de la calificación, y con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales.- Para obtener la ampliación de la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...*”;

**Que**, el artículo 31 del Instructivo en mención, establece: “*Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal*”;

**Que**, el artículo 35 numeral 19 del Instructivo citado, indica que: “*Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”;

**Que**, con Oficio No. 004-WC-RE-2022 de fecha 28 de abril de 2022 ingresado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento No. MDT-DRTSPG-2022-12291-EXTERNO, de 28 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Wagner Cañizares Albán, MBA, Rector del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, con RUC Nro. 0992895616001, con correo electrónico: wcanizares@bluehill.edu.ec e, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo el 04 de mayo de 2022, con Acta de Descargo No. 1079 con el cual se solicita la calificación simplificada como Operador de Capacitación a Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

**Que**, mediante Acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de fecha 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0536**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 01 noviembre de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, expide: Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, el cual establece en la Disposición Transitoria Segunda.- *“Los procesos referentes a los POC y OCC ingresados sin revisión previa hasta el 18 de noviembre de 2022, deberán ser evaluados con la presentación Resolución, con la Resolución MDT-SCP-2022-0100 o con la Resolución MDT-SCP-2022-0407.”*

**Que**, a través de Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0476-O, de 14 de septiembre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento, y Certificación de Operadores de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo recomendó a Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, con RUC Nro. 0992895616001, acoja las observaciones citadas en referido oficio y las subsane en término de 20 días.

**Que**, mediante Oficio No. 019-WC-RE-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 ingresado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento No. MDT-DRTSPG-2022-28729-EXTERNO, de 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Wagner Cañizares Albán, MBA, Rector del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, con correo electrónico: wcanizares@bluehill.edu.ec, e, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo el 04 de octubre de 2022, con Acta de Descargo No. 3991 presenta la subsanación de lo solicitado en el Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0476-O, de 14 de septiembre de 2022, por capacitación continua, con el siguiente detalle:

**Cursos por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0536**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL BÁSICO A1 - INGLÉS	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL BÁSICO A2 - INGLÉS	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL INTERMEDIO B1 - INGLÉS	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL INTERMEDIO B2 - INGLÉS	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL AVANZADO C1 - INGLÉS	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL BÁSICO A1 - INGLÉS	Virtual	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL BÁSICO A2 - INGLÉS	Virtual	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL INTERMEDIO B1 - INGLÉS	Virtual	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL INTERMEDIO B2 - INGLÉS	Virtual	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL AVANZADO C1 - INGLÉS	Virtual	120	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Coordinador Pedagógico:**

Cédula	Nombres y Apellidos
0909029811	CHAVEZ GARCES KARINA VERONICA

**Instructores por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Educación y Capacitación	Idiomas	0930682935	RUIZ LAINEZ MARCEL FERNANDO
Educación y Capacitación	Idiomas	0911000008	RUIZ RUGEL LILIANA MARIA
Educación y Capacitación	Idiomas	0923884167	CLARK ARBOLEDA KENNIE GABRIEL
Educación y Capacitación	Idiomas	0915111215	ARGUELLO REYES DENISSE ROSARIO
Educación y Capacitación	Idiomas	0913284386	OYARZUN LUNA JOSE LEONEL

**Que**, una vez concluida la evaluación del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCRCO-2022-SIMP-OCC-0358 de 14 de diciembre de 2022, entre otras cosas, se concluye que: *“El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College como Operador de Capacitación”*, **CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para su calificación como Operador de Capacitación Simplificado**”. De la misma manera, mediante el informe en mención, se **RECOMIENDA:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0536**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

*“(…) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la ampliación y modificación del “Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College como Operador de Capacitación.”;*

**Que**, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2022-0850-M, de 23 de diciembre de 2022;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- APROBAR** la calificación simplificada del Operador de Capacitación Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College como Operador de Capacitación, con RUC Nro. 0992895616001, por capacitación continua, conforme las especificaciones siguientes:

**Registro de cursos habilitados por capacitación continua:**

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL BÁSICO A1 - INGLÉS	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL BÁSICO A2 - INGLÉS	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL INTERMEDIO B1 - INGLÉS	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL INTERMEDIO B2 - INGLÉS	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL AVANZADO C1 - INGLÉS	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL BÁSICO A1 - INGLÉS	Virtual	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL BÁSICO A2 - INGLÉS	Virtual	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL INTERMEDIO B1 - INGLÉS	Virtual	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL INTERMEDIO B2 - INGLÉS	Virtual	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	NIVEL AVANZADO C1 - INGLÉS	Virtual	120	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0536**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

**Instructores por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Educación y Capacitación	Idiomas	0930682935	RUIZ LAINEZ MARCEL FERNANDO
Educación y Capacitación	Idiomas	0911000008	RUIZ RUGEL LILIANA MARIA
Educación y Capacitación	Idiomas	0923884167	CLARK ARBOLEDA KENNIE GABRIEL
Educación y Capacitación	Idiomas	0915111215	ARGUELLO REYES DENISSE ROSARIO
Educación y Capacitación	Idiomas	0913284386	OYARZUN LUNA JOSE LEONEL

**Artículo 3.-** Designar el Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

Cédula/pasaporte	Nombres y apellidos
0909029811	CHAVEZ GARCES KARINA VERONICA

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College., con RUC Nro. 0992895616001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0536**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

**Primera.** - La habilitación de nuevos instructores; y, de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.** - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DRTSPG-2022-28729-EXTERNO

Anexos:

- informeblue-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señora Psicóloga Industrial  
Alexandra Daliz Guarderas Ponce  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 2**

Señor  
Oscar Gustavo Játiva Díaz  
**Secretaria Ejecutiva**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0536**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

ag/lf/ac